



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Abril (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 2021 00441 00
Demandante	JAIME TRESPALACIOS GUTIERREZ
Demandado	CLAUDIA CECILIA FLOREZ Y MARCELA JIMENEZ
Asunto	INADMITE

Examinada la demanda de la referencia para efectos de definir si se libra o no el mandamiento ejecutivo solicitado en ella, observa el Despacho que adolece de algunos defectos formales que deben ser subsanados por la parte ejecutante en el término de cinco (05) días, conforme lo regulado en el artículo 90 del Código General del Proceso y por consecuencia, siendo este despacho competente para conocer de ella,

DISPONE:

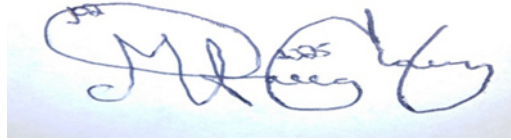
PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva para que en el término indicado la parte ejecutante subsane los siguientes defectos:

1. Indicará expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -artículo 5°, decreto 806 de 2020.
2. Deberá aportar la carta de instrucciones en la que se haya estipulado el porcentaje de intereses corrientes o de plazo e indicar las fechas en las que se causa; en caso de que no exista una instrucción escrita se deberá prescindir de esta pretensión.
3. Indicará el correo electrónico de las demandadas o informar bajo la gravedad del juramento que desconoce este, conforme lo señala el Decreto 806 de 2020.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra Carvajal', is centered on the page.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

LB